



RESOLUCION No. CSJHUR17-141  
lunes, 08 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 4 de mayo de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la doctora Carolina Gómez Cerquera, secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo, mediante escrito radicado en esta Corporación el 24 de abril de 2017, solicita autorización para residir en el municipio de Campoalegre.

Que la doctora Carolina Gómez Cerquera, fundamenta su petición en que la distancia entre esas dos localidades es poca y de fácil desplazamiento por lo que no se verá afectada la prestación del servicio.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Respecto a la solicitud de residencia de la doctora Carolina Gómez Cerquera, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Hobo y Campoalegre existe una distancia aproximada de 20 kilómetros aproximadamente, por ende se autorizará su residencia temporal en el municipio de Campoalegre, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la residencia temporal en el municipio de Campoalegre a la doctora Carolina Gómez Cerquera, secretaria del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo, en razón a las consideraciones antes expuestas. La servidora deberá informar cualquier circunstancia que pueda modificar las condiciones previstas en esta autorización.

**PARÁGRAFO.** Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el Despacho Judicial donde labora, ni de los deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido, sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

**ARTICULO 2.** Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y a la interesada para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

**ARTICULO 4.** Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/ERS/LYCT